



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

SOBRE LOS PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN

Desde el **SIP**, ante las persistentes situaciones, bastante bien conocidas por gran cantidad de trabajadores de la Función Pública, de desorganización, incapacidad evidente, contradicción razonable y utilización partidista por una considerable parte de las personas que ocupan los puestos de Libre Designación, mantenemos que los puestos de trabajo, deben ser provistos con carácter general, mediante Concursos de Traslado (sin trampa ni cartón, sin beneficios para unos y perjuicios para otros, sin manipulación partidista de las RPT) no aceptando ni entendiendo la “razón práctica” por las que actualmente, determinados puestos de trabajo tienen esa fórmula dactilar de designación.

De tal manera, por poner un ejemplo, **llaman poderosamente la atención aquellos puestos encargados de la inspección de los servicios de la Administración que se encuentran actualmente incluidos en la Consejería de Hacienda y Administración Pública. ¿Es posible que se sea juez y parte? ¿Cómo puede uno inspeccionarse a sí mismo? ¿Qué ventajas sociales tiene fiscalizar con una auditoria parcial?**

Consideramos que esto en una anomalía y una disfunción preocupante del sistema de provisión, en tanto **se deja en manos de la dirección administrativa la elección de los candidatos a cubrir esos puestos, sin sujetarse a procedimientos y criterios tasados y objetivos, pudiendo, por tanto, darse situaciones de parcialidad y de presiones sobre los titulares. Aspectos, absolutamente reprobables y difícilmente revelables e investigables, con lo que la transparencia difícilmente se deja ver.**

Entendemos que **la cobertura se debe adecuar a criterios de baremación sobre méritos objetivos, medibles y transparentes, precisamente para poder tratar así las funciones encomendadas.**

Los puestos de Libre Designación, por otra parte, **han de ser de extraordinaria excepcionalidad y para aquellos casos en los que la capacidad directiva más alta, requiera de un contacto imprescindible con la dirección política igualmente más alta, y se encuentre todo ello enfocado a ejercitar funciones en favor del servicio al ciudadano.**

De tal manera que **pueden entenderse aquellos puestos propicios únicamente para el nivel de las Direcciones Generales**, dentro de los organigramas de estructuras, pero nunca como recurso utilizado por los gobiernos para mancillar, someter, manipular, controlar y, en definitiva, utilizar la Administración como fuerza de poder a favor del partido gobernante y sus cercanos, **desorganizando, desestructurando e impidiendo la verdadera carrera profesional administrativa, práctica, resolutive y eficiente.** Y no favoreciendo a personajes, la mayoría de la veces, poco capacitados cuando no ineptos, fervientes, complacientes y leales a sus tutores, dentro de estructuras permeables con gustos e intereses particulares y propicios a corruptelas de cualquier tipo.

Así, las **Libres Designaciones se han extendido existiendo hasta en los niveles y grupos de titulación más bajos**, sirviendo de cobijo a políticos con bajas fronteras en escrúpulos. De ahí la sociedad que venimos descubriendo a diario y los interminables casos de corrupción manifiesta.

Mérida, 28 de abril de 2015.